



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

D.L. 22315
17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512
14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011
28 DE ABRIL DEL 2007

Estatuto y Reglamento



ESTATUTO Y REGLAMENTO
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2006-2008

Lic. Blanca Elena Carruitero Giove
Decana Nacional

Lic. Rosa Victoria Celi Requena
Vicedecana

Lic. María Ysabel Reyes Villegas
Secretaria I

Lic. Hilda Quiñones Blas
Secretaria II

Lic. Arminda Gil Castañeda
Tesorera

Lic. María Antonieta Montero Álvarez
Vocal I

Mg. Melitta Cosme Mendoza
Vocal II

Lic. Raquel Betty Silva Beraún
Vocal III

Lic. Ana María Cabello Lostaunau
Vocal IV

DECANAS(OS) DE LOS CONSEJOS REGIONALES

2006-2008

I	Piura	Mg. Eda Emelda Lescano Albán
II	La Libertad	Lic. Betty Torrejón Ocampo
III	Lima Metropolitana	Lic. Maruja Etelvina Gonzáles Almeida
IV	Junín	Lic. Carmela Velásquez Ledesma
V	Arequipa	Lic. Narda Yolanda Berríos Manrique
VI	Loreto	Lic. María Gloriosa Pérez de Vegas
VII	Cusco	Mg. Hilda Domitila Robles Mena
VIII	Puno	Lic. Natalia Serruto de Sotomayor
IX	Lambayeque	Mg. Olvido Barrueto Mires
X	Ayacucho	Mg. Walter Oré Ávalos
XI	Tacna	Lic. María Luisa de Lourdes Pizarro Vega
XII	Huánuco	Mg. María Clelia Salcedo Zúñiga
XIII	Cajamarca	Lic. Felicitas Esperanza Cotrina Chávez
XIV	Ucayali	Mg. Zenia Mauricia Torres Ruiz
XV	Ica	Lic. María Antonieta D'Arrigo Frassinetti
XVI	San Martín	Lic. Aneliza Arévalo Rodríguez de García
XVII	Jaén	Lic. Leyder Guerrero Quiñónez
XVIII	Áncash Sierra	Lic. Rosa Inés Contreras Camarena
XIX	Áncash Costa	Lic. Luz Marina Guzmán Díaz
XX	Huancavelica	Lic. Gladys Gamarra Sedano
XXI	Pasco	Lic. Evangelina Gaby Tufino Santiago
XXII	Tumbes	Lic. Aura Edelmira Puicán Pachón
XXIII	Moquegua	Lic. Piedad Felipa Peñaranda Quintanilla
XXIV	Lima Provincias	Lic. Esther Jesús Sánchez Rebaza
XXV	Apurímac	Lic. Brumilda Moreno Pérez
XXVI	Madre de Dios	Lic. Prima Dina Aparicio Meza
XXVII	Callao	Mg. Lilia Gómez González

ESTATUTO Y REGLAMENTO

**MIEMBROS RESPONSABLES DE LA
MODIFICATORIA DEL ESTATUTO Y
REGLAMENTO**

**COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE
DOCTRINA Y LEGISLACIÓN**

Lic. Ana María Cabello Lostaunau
Vocal IV del Consejo Directivo Nacional
Presidenta

Lic. Charo Obando Zegarra
Miembro

Lic. Rosario Mocarro Aguilar
Miembro

Lic. Alminda Aguirre Carrasco
Miembro

Lic. Esther Rojas Huanca
Miembro

Lic. Rosa Roncal Vargas
Miembro

COMISIÓN AD HOC

Lic. Maruja Gonzales Almeida
Decana del Consejo Regional III-Lima Metropolitana
Miembro

Lic. María Antonieta D'Arrigo Franssinetti
Decana del Consejo Regional XV-Ica
Miembro

Lic. Esther Sánchez Rebaza
Decana del Consejo Regional XXIV-Lima Provincias
Miembro

Mg. Lilia Gómez González
Decana del Consejo Regional XXVII-Callao
Miembro

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

D.L. 22315

17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512

14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011

28 DE ABRIL DEL 2007

Estatuto del CEP

Índice

RESOLUCIÓN	13
PRESENTACIÓN	17
TÍTULO I	
DEL COLEGIO, FINES DEBERES Y ATRIBUCIONES	32
Capítulo I	
Del Colegio	32
Capítulo II	
Fines y deberes	33
Capítulo III	
Atribuciones del Colegio	34
TÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS, DE La COLEGIACIÓN Y JURAMENTO	
.36	
Capítulo I	
De los miembros	36
Capítulo II	
De la colegiación y el juramento	37
TÍTULO III	
DE LOS SÍMBOLOS DEL Uniforme Y LOS REGISTROS	38
Capítulo I	
De los símbolos	38
Capítulo II	
Del uniforme	38
Capítulo III	
De los registros	38
TÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DE LOS CARGOS	39
Capítulo I	
De la organización	39

Capítulo II	
De las funciones del Consejo Nacional	41
Capítulo III	
De las funciones del Consejo Directivo Nacional	42
Capítulo IV	
De los cargos del Consejo Directivo Nacional	43
TÍTULO V	
DE LOS CONSEJOS REGIONALES	44
Capítulo I	
De la creación funcionamiento y representación	44
Capítulo II	
De las funciones del Consejo Directivo Regional	45
TÍTULO VI	
DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, COMITÉS PERMANENTES Y DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES	46
Capítulo I	
De las sesiones y órganos de soporte técnico	46
Capítulo II	
De los Comités Permanentes	47
Capítulo III	
De las delegadas institucionales	47
TÍTULO VII	
LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES	48
TÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	49
Capítulo I	
De las rentas del Colegio	49
Capítulo II	
De las cotizaciones	49

Capítulo III	
Del Fondo de Ayuda	50
Capítulo IV	
Del patrimonio	51
TÍTULO IX	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	52
TÍTULO X	
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES	53
Capítulo I	
Generalidades	53
Capítulo II	
De las elecciones	53
Capítulo III	
Requisito para ser miembro directivo	54
Capítulo IV	
De los organismos electorales, del Comité Electoral Nacional y Regional	55
Capítulo V	
Del proceso electoral	55
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Primera	56
Segunda	57
DISPOSICIÓN FINAL	
Única-Vigencia	57

Nº 317-08-09/CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Jesús María, 16 de diciembre del 2008.

VISTO

El acuerdo adoptado por el Consejo Nacional en su sexta sesión extraordinaria de fechas 25 y 26 de noviembre del 2008 en relación con la modificación del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Nacional de fechas 28 y 29 de marzo del 2006 se acordó formar una Comisión Ad Hoc integrada por las Decanas Regionales de los C.R. III Lima Metropolitana, C.R. XV Ica, C.R. XXIV Lima Provincias, C.R. XXVII Callao y miembros del Comité Asesor de Doctrina y Legislación, bajo la presidencia de la Vocal IV del Consejo Nacional con la finalidad de realizar la revisión del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y elaborar las propuestas para su modificación y actualización.

Que, con fecha 29 de abril del 2007 se promulgó la Ley Nº 29011 mediante la cual se faculta al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar autónomamente sus estatutos a través de sus órganos de gobierno;

ESTATUTO Y REGLAMENTO

Que, la Comisión Ad Hoc designada ha elaborado el proyecto modificadorio del Estatuto y Reglamento que constituye el producto del trabajo realizado que incluye la realización de un taller con la participación y aporte de las 27 Decanas Regionales, así como también recoge las sugerencias y propuestas de diferentes entidades y organizaciones de Enfermería y miembros de la Orden, el mismo que corresponde ser elevado al Consejo Nacional para su análisis, debate y aprobación;

Que, en sexta sesión extraordinaria de Consejo Nacional de fechas 25 y 26 de noviembre del 2008 se acordó por unanimidad aprobar la modificación del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, a los fines de que dichos instrumentos normativos que rigen la vida orgánica del CEP se adecúe a los fines, objetivos y necesidades actuales de la institución y de los miembros de la Orden en general;

Que resulta necesario y perentorio poner en vigencia el Estatuto aprobado para permitir que los futuros miembros directivos del Colegio de Enfermeros del Perú, tanto a nivel del Consejo Nacional como de los Consejos Regionales, puedan cumplir su función en el marco de una nueva norma reglamentaria que permita contribuir al desarrollo de su gestión haciendo uso de una herramienta normativa que responda a las actuales necesidades de los miembros de la Orden y de nuestro Colegio profesional;

Que igualmente es necesario dejar sin efecto las resoluciones N° 419-05 CN/CEP del Estatuto y 445-05 CN/CEP del Reglamento.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú y Ley N° 29011 y de conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú;

SE RESUELVE:

- 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 419-05 CN/CEP de fecha 22 de agosto del 2005, y N° 445-05 CN/CEP del 20 de octubre del 2005 que aprueban la modificatoria al Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú;
- 2°.- Aprobar el nuevo Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú cuyo texto se consignan en los anexos A y B que forman parte integrante de la presente resolución.
- 3°.- La vigencia del nuevo Estatuto y Reglamento aprobado rige a partir del 1° de enero del 2009.
- 4°.- Disponer a través de los Consejos Regionales en el ámbito de su jurisdicción la emisión, distribución y difusión a nivel nacional del nuevo Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú para conocimiento de todos los miembros de la Orden, bajo responsabilidad.
- 5°.- Transcribir la presente resolución a todos los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) tuvo como prioridad desarrollar los mayores esfuerzos para la dación de la Ley N° 29011, Ley que autoriza al CEP a modificar y aprobar, autónomamente, sus estatutos.

En ese sentido, la Comisión encargada de la modificatoria del Estatuto y Reglamento del CEP, a través del aporte de los 27 Consejos Regionales, el Consejo Directivo Nacional y los miembros de la Orden en general, elaboró el proyecto el cual fue aprobado por unanimidad en Consejo Nacional, en diciembre del 2008.

Las innovaciones que presentan el Estatuto y Reglamento del CEP, así como el Código de Ética y Deontología, tienen el propósito de dotar a la institución de normas modernas, ágiles y actualizadas que respondan a los requerimientos del quehacer profesional y el contexto en que se desarrollan.

Estos documentos son de conocimiento obligatorio para los miembros de la Orden, toda vez que regula y orienta su desempeño en las diferentes áreas como: gestión, administrativo, asistencial, docente y de investigación.

Finalmente, ponemos a su disposición este compendio normativo que incluye el Estatuto y Reglamento del CEP, la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), y su Reglamento, y el Código de Ética y Deontología, para que sea fuente de consulta y asesoría de las organizaciones y público en general.

Lic. Blanca Elena Carruitero Giove
Decana Nacional

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY 22315

SE CREA EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, propiciar la agrupación de los profesionales de las distintas disciplinas, en entidades representativas con la finalidad que valen por la fiel observancia de las normas éticas de la profesión, promuevan y desarrollen su progreso científico técnico y cultural, así como el fomento de la solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros;

Que los profesionales de Enfermería ejercen sus actividades en el campo de la protección y la recuperación de la salud de la población del país por lo que resulta necesario disponer la Colegiatura de dichos profesionales;

En uso de las facultades de que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase el Colegio de Enfermeros del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo

de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en Enfermería.

Artículo 3º.- Para la inscripción en el Colegio, es indispensable la presentación del correspondiente título profesional de enfermero otorgado por los Programas Académicos de Enfermería del Sistema de la Universidad Peruana, por las Escuelas de Enfermería reconocidas por el Comité Permanente de Control de Escuelas de Enfermería.

La inscripción de los profesionales de enfermería titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título, según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4º.- El fin principal del Colegio es el mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional y, para su mejor cumplimiento debe:

- a) Ejercer la representación oficial de los profesionales de Enfermería.
- b) Velar por que el ejercicio de la profesión de Enfermería se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética aprobado por el Colegio.
- c) Participar en la solución de los problemas de salud del país.
- d) Absolver las consultas que sobre asuntos científicos técnicos y éticos de la profesión le sean formulados.
- e) Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural.
- f) Colaborar con el sistema educativo nacional en la mejor formación del profesional de Enfermería.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de Enfermería.
- h) Establecer y promover el sistema de previsión social para sus colegiados.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.
- j) Presentar sugerencias para el control del ejercicio de las actividades del personal auxiliar de Enfermería, así como para orientar su capacitación.
- k) Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.

Artículo 5°.- El Colegio de Enfermeros del Perú está impedido de ejercer actividades distintas a las enumeradas en el Artículo anterior y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

Artículo 6°.- Son órganos directivos del Colegio de Enfermeros del Perú:

- a) El Consejo Nacional, como órgano supremo ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- b) Los Consejos Regionales, con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuyo número está establecido en el Reglamento del Colegio.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Representar al Colegio de Enfermeros del Perú
- b) Dictar normas de carácter general que regulen las actividades profesionales especificadas en el presente Decreto Ley, con exclusión de las de defensa gremial que no son competencia del Colegio.
- c) Coordinar las Funciones de los Consejos Regionales;

- d) Asesorar a los Consejos Regionales y absolver las consultas que le fueran formuladas;
- e) Aplicar las sanciones que fueren de su competencia;
- f) Actuar como última instancia en casos de apelación;
- g) Administrar los bienes y rentas del Colegio.

Artículo 8º.- El Consejo Nacional estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Dos Secretarios
- Un Tesorero
- Dos Vocales, y
- Un delegado por cada uno de los Consejos Regionales.

Artículo 9º.- Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Nacional, así como las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio;
- b) Administrar los bienes y rentas del Consejo;
- c) Absolver las consultas que le formulen sus miembros.

Artículo 10º.- Los Consejos Regionales están constituidos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos o más Vocales según lo establezca el Estatuto para cada Consejo.

Artículo 11º.- La duración de los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales será de dos años. Sus miembros pueden ser reelegidos de inmediato para un periodo adicional transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Artículo 12º.- La elección para los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales se hará por votación secreta, individual, directa y obligatoria.

Artículo 13°.- Los miembros del Consejo Nacional serán elegidos por todos los profesionales colegiados de la República y de los Consejos Regionales por los inscritos en la respectiva Región.

Artículo 14°.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales contarán con Comités Asesores Permanentes cuyo número y conformación se determinará en el Estatuto y Reglamento del Colegio.

Artículo 15°.- Son bienes y rentas del Colegio de Enfermeros del Perú:

Del Consejo Nacional:

- a) Los aportes de los Consejos Regionales;
- b) Las donaciones, legados y/o subvenciones que efectúen a favor cualquier persona natural y jurídica.
- c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes;
- d) De los que adquieran por cualquier título, conforme a Ley.

De los Consejos Regionales:

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresen al Colegio.
- c) El monto de las multas que se imponga a sus miembros;
- d) Las donaciones y legados a favor.

Artículo 16°.- Las infracciones al Código de Ética Profesional o a las resoluciones emanadas del Consejo Nacional o de los Consejos Regionales cometidas por los Colegiados darán lugar a una de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Expulsión

ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 17°.- La suspensión y la expulsión de un miembro del Colegio dictadas por los Consejos Regionales deberán ser confirmadas por el Consejo Nacional para que surtan los efectos legales correspondientes.

Artículo 18°.- La suspensión no excederá de seis (6) meses y, en caso de reincidencia, no será mayor de un año.

Artículo 19°.- Las atribuciones de cada instancia, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones y rehabilitación de los miembros suspendidos o expulsados, se establecerán en el Estatuto y Reglamento pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú será aprobado por Decreto Supremo en el término de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley.

Segunda.- Constitúyase una comisión encargada de:

- a) Elaborar el Reglamento Interno del Colegio de Enfermeros del Perú, de acuerdo con el presente Decreto Ley y con sus estatutos, aprobados por Resolución Ministerial del Sector Salud.
- b) Llevar a efecto por esta única vez, el primer proceso electoral para elegir el Consejo Nacional y los Consejos Regionales e instalar los Consejos resultantes del proceso eleccionario.

tercera.- La Comisión que se constituye deberá cumplir las misiones que se le encarga en la disposición anterior en el

ESTATUTO Y REGLAMENTO

término no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ley.

Cuarta.- La Comisión establecida por la Segunda Disposición Transitoria estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Dirección de Normas Técnicas del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesionales de Enfermería;
- Un representante del Ministerio de Salud, profesional de Enfermería.
- Un representante de los Programas Académicos de Enfermería del sistema de la Universidad Peruana;
- Un representante de las Sanidades de la Fuerza Armada y del Ministerio del Interior, profesional de Enfermería.

Quinta.- El primer Consejo Nacional electo elaborará el Código de Ética Profesional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setentaiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ
CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP. ÓSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente
del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de
Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de
Aeronáutica

Embajador JOSÉ DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y
Finanzas.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

General de División EP. JUAN SÁNCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIÁTEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSÉ GARCÍA CALDERÓN KOEHLIN, Ministro de trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULÚ IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP. JORGE DUBOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e integración.

General de Brigada EP. CÉSAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMÚDEZ
CERRUTI

General de División EP. ÓSCAR MOLINA PALOCCHIA

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GIALLIANI

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28512

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8°, 10°,
11°, 13°, 17° Y 18° DEL DECRETO
LEY N° 22315-LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO
DE ENFERMEROS DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícanse los Artículos 8°, 10°, 11°, 13°, 17° y 18° del Decreto Ley N° 22315-Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 8°.- El Consejo Nacional está integrado por un Presidente que es el Decano, un Vicepresidente que es el Vicedecano, dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.

Artículo 10°.- Los Consejos Regionales están integrados por un Presidente que es el Decano Regional, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 11°.- La duración de los cargos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales es de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata.

Artículo 13°.- Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por todos los miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú; los de los Consejos Regionales, por todos los miembros hábiles de la respectiva Región. En ambos casos el voto es secreto, directo y obligatorio.

Artículo 17°.- Las resoluciones de suspensión o expulsión impuestas como sanción disciplina por los respectivos Consejos Regionales podrán ser apeladas en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación a las partes, la misma que debe ser resuelta por el Consejo Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Artículo 18°.- La suspensión para el ejercicio profesional de enfermería será no menor de un (1) mes ni mayor de un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.

Artículo 2°.- De la derogatoria Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

ESTATUTO Y REGLAMENTO

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR taNtO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 29011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE AUTORIZA AL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ A MODIFICAR Y APROBAR, AUTÓNOMAMENTE SUS ESTATUTOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorizarse al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar sus estatutos y reglamento a través de sus órganos competentes, en estricto cumplimiento de la Ley de su creación.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogarse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO

Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes
de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

550108-3

TÍTULO I

DEL COLEGIO, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º Personería Jurídica del Colegio

El Colegio de Enfermeros del Perú es una institución autónoma con personería de derecho público, sin fines de lucro, representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- De la Sede

El Colegio de Enfermeros del Perú es la instancia de carácter nacional con sede en la capital de la República e instancias regionales descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 3º.- Del alcance del Colegio

El Colegio de Enfermeros del Perú es la entidad normativa del ejercicio profesional de Enfermería en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Del Marco Legal

El Colegio de Enfermeros del Perú ejerce sus atribuciones dentro del marco legal establecido por los dispositivos legales vigentes como son: la Constitución Política del Perú; Decreto Ley N° 22315 y su modificatoria Ley N° 28512; Ley N° 29011, que autoriza al CEP modificar y aprobar autónomamente sus estatutos; Ley N° 26842-Ley General de Salud, que regula el trabajo que realizan los profesionales de la salud; y Ley N° 27669-Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento.

CaPítuLO II

FINES Y DEBERES

Artículo 5°.- De los Fines

El fin principal del Colegio de Enfermeros del Perú es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional. Además de normar y regular el ejercicio profesional de las Licenciadas(os) en Enfermería.

Artículo 6°.- De los Deberes

Los deberes del Colegio son los siguientes:

- a) Representar oficialmente a los profesionales enfermeras(os) y ejercer la defensa de la profesión en el país, de acuerdo con el derecho jurídico establecido por ley.
- b) Cautelar el ejercicio ético-deontológico de enfermería a nivel nacional.
- c) Vigilar que la profesión de Enfermería cumpla con su rol social al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad en el país.
- d) Normar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería.
- e) Fomentar la superación profesional de sus miembros mediante el desarrollo de actividades científicas y culturales.
- f) Custodiar que la formación, la actualización y el perfeccionamiento profesional de la licenciada(o) en Enfermería sean coherentes con la realidad nacional de salud del país.
- g) Velar por el respeto del ejercicio de la profesión y contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la misma.
- h) Defender la vida y el respeto a los derechos humanos en concordancia con el bienestar de la población.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.

- j) Promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

artículo 7º.- De las atribuciones del Colegio:

- a) Actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento, y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional de Enfermería dentro del marco legal vigente.
- c) Vigilar a erradicar la práctica ilegal de la profesión y denunciar a quienes utilicen la denominación de licenciada(o) en Enfermería o enfermera(o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley.
- d) Velar por el prestigio, el progreso y las prerrogativas de la profesión, así como gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- e) Definir o determinar el perfil profesional de Enfermería y participar en la elaboración del perfil formativo y ocupacional.
- f) Asegurar la calidad del desempeño profesional a través del Sistema de Certificación Profesional de Enfermería.
- g) Determinar y aprobar las especialidades en las áreas de competencia del profesional de Enfermería, de acuerdo con la demanda de salud en el país.
- h) Distinguir honoríficamente a los profesionales en Enfermería que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad, en aplicación del Reglamento.
- i) Fomentar y desarrollar programas de previsión social para los

ESTATUTO Y REGLAMENTO

miembros de la Orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.

- j) Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la Enfermería, la salud y el país.
- k) Ejercer la representación institucional como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concursos para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en Enfermería, en estricto cumplimiento de las normas legales y éticas.
- l) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- m) Normar la organización, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones científicas y de especialidad en las áreas Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación.
- n) Exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) en las todas las instituciones prestadoras de salud.
- o) Regular y cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de Enfermería sean coherentes con sus actividades laborales, planteando las propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de Enfermería.
- p) Aprobar a través de sus órganos competentes el presupuesto anual y los estados financieros.
- q) Velar por que los honorarios profesionales de Enfermería en la prestación de servicios a terceros se realicen de acuerdo con el tarifario vigente.
- r) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional la Modificatoria del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el país.
- s) Aprobar su estructura, organización interna, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus fines institucionales.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8°.- De los Miembros

Son miembros de la Orden todas las enfermeras(os) residentes en el Perú o en el extranjero que se encuentren inscritas en los registros del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 9°.- Los Miembros del Colegio son:

a) Ordinarios. b)
Honorarios.

a) Miembros Ordinarios

a.1. Deberes de los miembros ordinarios:

Respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología, Estatuto, Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y las normas relacionada con el ejercicio profesional.

a.2. Derechos de los miembros ordinarios:

Los miembros gozarán de las prerrogativas, derechos y beneficios que les reconoce el presente Estatuto y su Reglamento.

b) Miembros Honorarios

Son miembros honorarios las enfermeras(os) peruanas o extranjeras de méritos relevantes que se hayan hecho acreedoras a dicha distinción.

Artículo 10°.- De la Inhabilitación

Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil.

CAPÍTULO II

DE LA COLEGIACIÓN Y EL JURAMENTO

Artículo 11.- De los requisitos

El Colegio incorpora a la profesional enfermera(o) que cumpla los requisitos que el Estatuto y la ley señalan.

Artículo 12°.- De la Colegiación

La colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el ámbito del territorio de la República. El procedimiento de colegiación se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional.

Artículo 13°.- Del Juramento

Los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación al Colegio de Enfermeros del Perú, establecidos en el reglamento interno de colegiación.

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 14°.- De los símbolos

Los símbolos constituyen elementos distintivos de la profesión, su característica y su denominación se encuentran detalladas en el Reglamento. Su uso es obligatorio en actividades y actos oficiales del Colegio de Enfermos del Perú y otras vinculadas a la profesión.

CAPÍTULO II

UNIFORME

Artículo 15°.- Del uniforme

El uso del uniforme de la enfermera se regirá por el reglamento establecido para tal propósito, siendo obligatorio su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS

Artículo 16°.- De los Registros

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones, el Colegio de Enfermeros del Perú cuenta con los siguientes Registros:

- Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas.
- Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero.
- Registro Nacional de Enfermeras Certificadas.
- Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados).
- Registro Nacional de Especialistas.
- Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería.
- Registro de Auspicio.
- Registro de Procesos Disciplinarios y Sanciones Éticas.
- Registro de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Profesión de Enfermería.
- Registro de Autoridades del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales de Cada Periodo.
- Registro de Distinciones Honoríficas.
- Registro de Defunciones de Miembros de la Orden.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DE LOS CARGOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17º.- De la Organización

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A nivel nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y las Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A nivel regional:

- Consejo Directivo Regional, integrado por la Decana(o) Regional, Secretaria, Tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) Órgano de Soporte técnico.

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) Comités Permanentes

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica.
- Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnicos.
- Comité de Previsión y Asistencia Social.
- Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) Órganos de apoyo

- Administrativo.
- Contable.
- Legal.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18°.- De las Funciones

El Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.
- b) Aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, presupuesto, estados financieros y planes de inversión del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás documentos técnico normativo.
- d) Presentar proyectos de iniciativa legislativa que se relacionen con el ejercicio profesional de Enfermería.
- e) Emitir pronunciamiento en relación con los proyectos o reformas en materia de salud, el ejercicio de la profesión y otros asuntos de su competencia, teniendo la facultad de delegar esta función al Consejo Directivo Nacional con cargo a rendir cuenta.
- f) Aprobar y administrar la economía del Colegio y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento.
- g) Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y otras decisiones del Consejo Directivo o Consejos Regionales que afecten los derechos de los miembros de la orden.
- h) Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional, máximo organismo en asuntos electorales, con autonomía

- y responsable de organizar, conducir y fiscalizar el proceso. Los fallos del Comité Electoral Nacional son inapelables.
- i) Aprobar proyectos dirigidos a la protección y el bienestar social de los colegiados y de su familia, con reglamentos específicos para tal fin.
 - j) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 19°.- De las Funciones del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y está presidido por la Decana(o) Nacional e integrado por: la Vicedecana, Secretaria I, Secretaria II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV. Sus funciones y las de sus miembros se establecen en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 20°.- Del Cumplimiento

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 21º.- De los Cargos

Los cargos del Consejo Directivo Nacional del CEP son:

- a) Decana Nacional: es la máxima autoridad representativa de la profesión.
- b) Vicedecana: reemplaza a la Decana Nacional en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso, la Vicedecana ejerce el cargo hasta el fin del mandato.
- c) Secretaria I: se encarga de la secretaria general y la administración del Consejo Nacional.
- d) Secretaria II: se encarga de colegiación y asuntos externos a nivel nacional e internacional.
- e) Tesorera tiene a su cargo la gestión económica y logística del CEP.
- f) Vocales I, II, III y IV: presiden los Comités Permanentes.

Las funciones específicas de los miembros directivos del CEP se encuentran detalladas en el Reglamento del presente Estatuto.

TÍTULO V

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22.- De la Creación y Funcionamiento

La creación y funcionamiento de los Consejos Regionales están supeditados a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 23°.- De la Representación

El Consejo Regional está representado por el Consejo Directivo Regional:

- a) Decana(o) Regional
- b) Secretaria
- c) Tesorera,
- d) Vocal I Vocal
- e) II

Es presidido por la Decana Regional y cumplen las funciones establecidas en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 24°.- De las Funciones y atribuciones

El Consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones y atribuciones que se contemplan en el Artículo 11°, que el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú les asigna a sus homólogos en el Consejo Directivo Nacional, en cuanto fuera pertinente en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25°.- De los Miembros Directivos

La Decana(o) Regional es la más alta autoridad y tiene las mismas funciones y facultades de la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción en cuanto estas sean aplicables.

La Secretaria del Consejo Regional organiza y dirige la Secretaría del Consejo Regional, además posee otras funciones establecidas en el Reglamento.

La Tesorera preside el Comité de Economía y Previsión Social. Sus funciones son las mismas que las de su homóloga del Consejo Directivo Nacional y que se especifican en el Reglamento circunscritas en el ámbito de su jurisdicción.

Las Vocales I y II cumplen las funciones que les asigna el Reglamento del CEP.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, COMITÉS PERMANENTES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES Y ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 26°.- De las Sesiones

Los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú adoptan sus decisiones y acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria y que es convocada y realizada según el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 27°.- De los Órganos de Soporte técnico

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales tienen los mismos Órganos de Soporte Técnico, y están conformados por:

- Comité de Certificación
- Centro de Investigación conformado por:
 - Centro de Investigación del Colegio de Enfermeros del Perú (CICEP).
 - Unidad de Investigación de los Consejos Regionales (UDICOR)

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 28°.- De los Comités Permanentes

Los Comités Permanentes del Consejo Nacional y el Consejo Regional son órganos de asesoramiento del CEP. Su número de conformación y su funcionamiento son establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 29°.- De los Comités transitorios

Los Comités Transitorios son creados por el Consejo Nacional y por los Consejos Regionales. Son de carácter temporal, se nombrarán para casos específicos y deberán cumplir las normas establecidas para la conformación de los Comités Permanentes.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 30°.- De las Delegadas Institucionales

Las Delegadas Institucionales son miembros de la Orden elegidas democráticamente por las enfermeras(os) de cada institución representativa y constituyen el nexo con el Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 31°.- De la Elección de las Delegadas Institucionales

La elección de las Delegadas Institucionales tiene los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro hábil.
- b) Su postulación a candidata o delegada debe ser libre e individualizada.
- c) Ser elegida por mayoría de los miembros habilitados.

TÍTULO VII

LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

Artículo 32°.- De las Licencias

Los miembros directivos podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser sustentada y aprobada en Consejo Regional y Consejo Nacional, respectivamente.

Artículo 33°.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias del Consejo Directivo Nacional y Regional.

Los cargos vacantes producidos en el Consejo Directivo Regional y el Consejo Directivo Nacional serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en el reglamento del presente Estatuto.

Artículo 34°.- De la Representatividad

Los Consejos Regionales pierden representatividad cuando quedan vacantes los cargos de tres o más de sus miembros.

TÍTULO VIII

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 35°.- De las Rentas

Las rentas del Colegio son todos los ingresos obtenidos a nivel regional y nacional por diferentes conceptos.

Artículo 36°.- De las Rentas del Consejo Directivo Nacional

Son rentas del Consejo Directivo Nacional los ingresos obtenidos según lo establecido en el reglamento.

Artículo 37°.- De las Rentas del Consejo Regional

Son rentas del Consejo Regional los ingresos obtenidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS COTIZACIONES (APORTACIONES)

Artículo 38°.- De las Cotizaciones

El monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar será aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 39°.- De las Cesantes

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 40°.- De los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 41°.- Del Fondo de ayuda

El Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y el Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos (FFF) y se rigen de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda.

CAPÍTULO IV

DEL ATRIMONIO

Artículo 42°.- Del Patrimonio

El patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú es inalienable e intransferible.

Artículo 43°.- De la Disposición del Patrimonio

Los actos de disposición del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú se rigen por las siguientes reglas:

a) Para realizar operaciones de compra venta de bienes o gravamen de un bien superior a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requiere contar con la previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional.

b) No están comprendidos dentro de los alcances de este Artículo los actos de disposición necesarios para el normal funcionamiento del Colegio, tanto en la sede nacional como en la sede regional. Dichos actos pueden ser realizados con la aprobación de la Decana Nacional o Decana Regional, como parte de sus respectivas facultades de gestión.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44°.- De la Facultad Sancionadora

El Colegio de Enfermeros del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología e incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45°.- De las Sanciones

De acuerdo con la gravedad de la falta, el Colegio de Enfermeros del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su Reglamento a los miembros de la orden, miembros directivos regionales y nacionales.

Artículo 46°.- De los Consejos Regionales

Los Consejos Directivos Regionales están facultados para imponer sanciones a los miembros de la Orden de su jurisdicción y a sus miembros directivos; a excepción de la Decana Regional, de conformidad con lo establecido en el reglamento. El Consejo Nacional constituye la segunda y última instancia.

TÍTULO X

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 47°.- De la Finalidad

Las elecciones en el Colegio de Enfermeros del Perú tienen por finalidad la renovación total de los miembros directivos que conforman los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 48°.- De la Periodicidad de las Elecciones

Las elecciones para los cargos directivos para el Consejo Nacional y Consejo Regional se realizan cada tres (3) años. No hay reelección inmediata.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 49°.- Del voto

Las elecciones se efectuarán bajo el sistema de voto universal secreto, directo y obligatorio o por sistema electrónico.

Artículo 50°.- De la omisión del sufragio

Los profesionales que omitan sufragar sin causa justificada pagarán una multa equivalente al 25% de la remuneración mínima vital.

Están dispensados de sufragar los profesionales inscritos en el Colegio de Enfermeros del Perú hasta treinta (30) días antes del sufragio.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO

Artículo 51º.- De los Requisitos

Los requisitos generales para ser miembro directivo de cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo ser miembro hábil del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52°.- De los Organismos Electorales

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales constituyen los organismos electorales del Colegio de Enfermeros del Perú gozan de autonomía y su vigencia es transitoria.

Artículo 53°.- Del Comité Electoral Nacional

En sesión del Consejo Nacional se elige al Comité Electoral Nacional como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral, cuyos acuerdos son inapelables y asume la responsabilidad total del proceso electoral.

Artículo 54°.- Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional es designado en sesión de Consejo Regional y sus integrantes son propuestos por la Decana Regional.

CaPítuLO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 55°.- De la Convocatoria

En la segunda semana de setiembre del año eleccionario, por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales y se publicará la fecha del acto electoral.

Artículo 56°.- De los Candidatos

Los candidatos a ocupar los cargos directivos de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, previstos en los Artículos 8° y 10° de la Ley N° 28512, que reúnan los requisitos establecidos (Artículo 70° del Reglamento del presente Estatuto) solicitarán su inscripción ante el organismo electoral competente en una sola lista.

Artículo 57°.- De la Inscripción de Listas

La solicitud de inscripción de las listas de candidatos se efectúa en el plazo de noventa (90) días previos a la realización del acto electoral, debiendo presentar:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Lista de adherentes, en medios físicos y magnéticos.
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes.
- d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado, en medio físico y magnético.

Artículo 58°.- De la transmisión de Cargos

Los miembros directivos electos asumirán los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para la regularización de la inscripción del Consejo Nacional y los Consejos Regionales electos entre 1998 y 2008 en la Oficina Registral de Lima y Callao.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

Los acuerdos de regularización por esta única vez no distinguirán el plazo o periodo que cada Consejo Nacional y/o Consejo Regional haya cumplido durante su mandato.

SEGUNDA

El importe del dinero retenido en el Banco de la Nación será destinado al funcionamiento de un fondo de desarrollo institucional de carácter intangible, que será utilizado de acuerdo con las normas, para tal efecto establezca el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2009.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

D.L. 22315

17 DE OCTUBRE 1978

LEY 28512

14 DE ABRIL DEL 2005

LEY 29011

28 DE ABRIL DEL 2007

Reglamento del CEP

Índice

TÍTULO I	
DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.....	65
Capítulo I	
Del Colegio	65
Capítulo II	
De los Deberes	65
Capítulo III	
De las Atribuciones	66
TÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS, DE La INSCRIPCIÓN,	
Y COLEGIACIÓN	67
Capítulo I	
De los Miembros	67
Capítulo II	
De la Inscripción y Colegiación	69
TÍTULO III	
DE LOS SIMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS..	70
Capítulo I	
De los Símbolos.....	70
Capítulo II	
Del Uniforme	70
Capítulo III	
De los Registros.....	70
TÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES DEL CONSEJO	
NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	71
Capítulo I	
De la Organización	71
Capítulo II	
De las Funciones del Consejo Nacional.....	73

Capítulo III	
De las Funciones del Consejo Directivo Nacional	74
TÍTULO V	
FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	76
Capítulo I	
De las Funciones del Consejo Directivo Nacional	76
Capítulo II	
De los Órganos de Apoyo	80
TÍTULO VI	
DE LOS CONSEJOS REGIONALES, NÚMERO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.....	81
Capítulo I	
De los Consejos Regionales	81
Capítulo II	
Del Número de Consejos Regionales.....	82
Capítulo III	
Funciones de los Miembros del Consejo Directivo Regional ..	83
TÍTULO VII	
DE LAS SESIONES, DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES	86
Capítulo I	
De las Sesiones	86
Capítulo II	
De los Comités Permanentes.....	88
Capítulo III	
De las Funciones de los Comités Permanentes	90
Capítulo IV	
De las Delegadas Institucionales	95

TÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO
NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES..... 96

Capítulo I

De las Licencias..... 96

Capítulo II

De las Vacancias..... 97

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO 99

Capítulo I

De las Rentas del Colegio..... 99

Capítulo II

De las Cotizaciones del Fondo de Ayuda Mutua 102

Capítulo III

Del Patrimonio..... 103

Título X

DEL RÉGIMEN disciplinario 103

Capítulo I

De las Sanciones 103

Capítulo II

Del Procedimiento de Sanciones 107

Título XI

DE las ELECCIONES nacionales Y regionales .. 111

Capítulo I

Generalidades 111

Capítulo II

De los Requisitos para ser Miembro Electo..... 112

Capítulo III

Del Reglamento Electoral, Comité Electoral Nacional 113

Capítulo IV

Del Comité Electoral Regional 115

Capítulo V	
De la Votación	118
Capítulo VI	
De las Mesas de Sufragio y Escrutinio	120
Capítulo VII	
De las Nulidades.....	122
Capítulo VIII	
De la Proclamación.....	122

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1°.- De la sede

La sede central del Colegio de Enfermeros del Perú está ubicada en la ciudad de Lima. Las sedes de los Consejos Regionales están ubicadas en las provincias donde se encuentren funcionando dichos Consejos. Su sede está supeditada a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

Artículo 2°.- De los Deberes del Colegio:

- a) Vigilar que el ejercicio profesional de los miembros de la Orden se desarrolle de acuerdo con las leyes establecidas y normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.
- b) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a elevar la calidad de vida de los peruanos y a la solución de los problemas de salud del país, para vigilar la defensa de la vida y los derechos humanos y absolver las dudas que sobre asuntos vinculados con la profesión le sean formuladas.
- c) Diseñar e implementar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería a nivel nacional en los diferentes campos de acción y formación.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- d) Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Coordinar y contribuir con el sistema educativo en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente en el ejercicio profesional.
- f) Verificar periódicamente la habilitación profesional de los miembros de la orden que prestan servicios en las entidades públicas y privadas.
- g) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a preservar la salud y elevar la calidad de vida de los peruanos.
- h) Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos, planes y programas de interés regional, nacional e internacional, manteniendo vínculo con sus pares en el extranjero.
- i) Fomentar las acciones que favorezcan el bienestar y protección de los miembros de la Orden y su familia.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- De las atribuciones del Colegio

- a) Desarrollar actividades que promuevan el progreso y posicionamiento de la profesión.
- b) Participar en la elaboración del perfil formativo, ocupacional y elaborar el perfil profesional que responda a las necesidades de salud del país.
- c) Otorgar la certificación periódica de competencias profesionales a los miembros de la Orden.
- d) Establecer los criterios técnicos para la definición de las especialidades en Enfermería.

- e) Impulsar la formación de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas y de especialidades en las áreas: Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación, en conformidad con lo estipulado en el Reglamento.
- f) Actualizar los documentos técnico normativos del CEP.
- g) Crear nuevos Consejos Regionales y modificar la circunscripción.
- h) Los Consejos Regionales harán pronunciamientos referentes a su jurisdicción.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4°.- De los Miembros

- a) Son miembros hábiles las enfermeras(os) residentes en el país que obtuvieron su registro en el Colegio de Enfermos del Perú según los procedimientos establecidos en el Reglamento y que no han incurrido en ninguna causal de inhabilitación.

a.1. Deberes de los miembros:

- a.1.1. Velar por el prestigio de la profesión, observando el Código de Ética y Deontología.
- a.1.2. Cumplir los acuerdos que emanen de sus órganos directivos de nivel regional y nacional.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.
- a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.
- a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.
- a.1.6. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función.
- a.1.7. Participar, bajo responsabilidad, en las actividades inherentes a los cargos a los que acceda mediante elección, concurso, designación.

a.2. Derechos de los miembros:

- a.2.1. Requerir a los demás miembros de la Orden y a las autoridades del Colegio de Enfermeros del Perú el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y del Código de Ética y Deontología.
- a.2.2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos o representativos, de acuerdo con las normas vigentes.
- a.2.3. Recibir las publicaciones y documentos del Consejo Directivo Nacional y Regional de su jurisdicción.
- a.2.4. Recibir asistencia por el Fondo de Ayuda Mutua y Fondo de Fallecimiento Familiar de acuerdo con lo establecido en el reglamento específico.

a.2.5. Recibir a la certificación profesional periódica según la normatividad vigente.

b) Miembros Honorarios

Tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones en las que se les convoque, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento específico y colaborar con las actividades del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 5°.- De la Inhabilitación

- a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.
- b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.
- c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

Artículo 6°.- De la Inscripción y Colegiación

Los profesionales de Enfermería tituladas(os) en el extranjero, la inscripción y colegiación será previa revalidación del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito.

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 7°.- De los Símbolos

Los símbolos del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- Emblema
- Estandarte
- Insignia
- Medalla Institucional
- Himno
- Lámpara

CAPÍTULO II

DEL UNIFORME

artículo 8°.- Del uniforme

Su uso se regirá por lo dispuesto en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS

Artículo 9°.- De los Registros

Los registros estarán a cargo de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional respectivamente, según la función que les corresponda.

Los Registros del Consejo Regional y del Consejo Nacional deberán contener los mismos datos y estar legalizados notarialmente conforme a lo establecido en el Artículo 16° del Estatuto.

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Colegio de Enfermeros del Perú, los registros que se aperturen en los Consejos Regionales serán elevados al Consejo Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para su aprobación

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10°.- De la Organización

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A Nivel Nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A Nivel Regional:

- Consejo Directivo Regional integrado por la Decana(o)
- Regional, Secretaria, tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) *Órganos de Soporte Técnico.*

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) *Comités Permanentes*

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica. Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales. Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnicos.
- Comité de Previsión y Asistencia Social. Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) *Órganos de Apoyo*

- Administrativo
- Contable
- Legal

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 11°.- De las Funciones

Las funciones del Consejo Nacional son:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales.
- b) Aprobar la propuesta técnica para la creación y modificación de sedes de los Consejos Regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.
- c) Ratificar la conformación de las Comisiones, Comités Permanentes, y órganos de apoyo en el ámbito regional y nacional, aprobados previamente por el respectivo Consejo Directivo.
- d) Emitir las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e) Ratificar u observar los acuerdos de los Consejos Regionales cuando estos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Enfermeros del Perú o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- f) Aprobar el informe memoria de la Decana Nacional y Regional.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, así como la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- h) Formar comisiones ad hoc para la revisión de los documentos técnicos normativos o absolver temas específicos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- i) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros la modificatoria del Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología.

- j) Aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- k) Determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos obtenidos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y, multas entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiadas(os) de cada región, de acuerdo con la escala establecida..
- l) Cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú, y en caso necesario disponer de él, con aprobación del Consejo Nacional.
- m) Aprobar la compra, venta y arrendamiento de inmuebles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- n) Otras funciones no asignadas a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 12°.- De las Funciones

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- e) Mantener relación permanente con organismos representativos de Enfermería y afines, a nivel nacional e internacional.
- f) Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de Enfermería en sus diferentes campos.
- g) Facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la Orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional.
- h) Absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- i) Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- j) Brindar asesoría técnica a los Consejos Regionales y a otras organizaciones de Enfermería y salud.
- k) Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- l) Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden.
- m) Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de Enfermería.
- n) Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- o) Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.
- p) Sesionar ordinariamente una vez a la semana, en el día que acuerden sus miembros; y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de cinco de sus miembros.

TÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 13°.- De la Decana Nacional

La Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes.
- d) Velar por el prestigio de la institución y de la profesión de Enfermería.
- e) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e internacional del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Ejercer la representación legal.
- g) Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el campo de la especialidad del Colegio de Enfermeros del Perú, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- h) Delegar en alguno de los miembros del Consejo Nacional algunas de sus facultades en caso excepcional.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional.
- j) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo

ESTATUTO Y REGLAMENTO

tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.

- k) Elevar al Consejo Nacional los informes y/o dictámenes que presente: el Consejo Directivo Nacional, los Comités Asesores Permanentes, los Órganos de Soporte Técnico y los Consejos Regionales, en cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento.
- l) Presentar al término de su mandato y en sesión pública el informe memoria de su gestión, previa aprobación del Consejo Nacional.
- m) Cumplir otras funciones que le encomiende el Consejo Nacional.
- n) Presidir el Comité Directivo Nacional de Certificación periódica de los miembros de la Orden.
- o) Designar y acreditar a los representantes del Colegio de Enfermeros del Perú en los concursos para provisión, reasignación y ascensos de los profesionales de Enfermería a nivel nacional.
- p) Suscribir las actas de sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional conjuntamente con la secretaria de Actas.

De la Vicedecana:

- a) Reemplazar en el cargo de la Decana Nacional en los casos señalados en el Estatuto, asumiendo sus facultades y responsabilidades.
- b) Coordinar las actividades de los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- c) Presidir el Comité de Ética y Deontología.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Nacional.
- e) Difundir y actualizar el Código de Ética y Deontología.

De la Secretaria I:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Nacional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana(o) Nacional la agenda de sesiones y citar a los miembros Consejo Directivo y Consejo Nacional.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Nacional y presentarlas para su respectiva aprobación y suscripción en la siguiente sesión.
- d) Formular las resoluciones y firmar conjuntamente con la Decana Nacional.
- e) Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) f). Presidir el Comité de Asuntos Internos.
- g) Reemplazar a la Secretaria II durante su ausencia.
- h) Elaborar y mantener actualizado el MOF del CEP.
- i) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De la Secretaria II:

- a) Establecer y mantener vínculos con organizaciones nacionales e internacionales de Enfermería y otros.
- b) Dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros.
- c) Velar por la buena imagen institucional del Colegio de Enfermeros del Perú a través de medios de difusión.
- d) Organizar los actos solemnes del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- e) Dirigir y garantizar la edición periódica de la revista de la institución, así como otras publicaciones.
- f) Concertar con las instituciones de Enfermería acciones inherentes a la defensa del ejercicio profesional.
- g) Coordinar la participación del Colegio de Enfermeros del Perú ante el Comité de Defensa Civil, frente a situaciones de emergencias y desastres u otras contingencias que pongan en riesgo la vida y la salud de la población.
- h) Reemplazar en ausencia a la Secretaria

- i) Otras funciones que le encomiende la Decana Nacional, el Consejo Nacional o el Consejo Directivo Nacional.

De la tesorera:

- a) Realizar en coordinación con la Decana los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Nacional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Nacional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales para su aprobación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú, que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Nacional todos los documentos de obligación económica una vez aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- i) Informar trimestralmente el estado de cuentas de cada Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales.
- k) Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Colegio de Enfermeros del Perú e informar al Consejo Nacional.
- l) Apoyar el desarrollo de auditoría interna y externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio,

vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratos, sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.

- n) Presidir el Comité Permanente de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas con la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- q) Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De las Vocales I, II, III y IV:

- a) Presidir los comités permanentes de su competencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel nacional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 14°.- De los Órganos de apoyo

El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen como órganos de apoyo al personal administrativo que cumple las funciones establecidas por el reglamento interno institucional, aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, según corresponda.

- a) Personal Administrativo: Licenciada(o) en Enfermería con preparación en Administración y/o administradora colegiada(o).

El número de personal administrativo está en función de la complejidad y número de miembros de la Orden y volumen de atención de los Consejos respectivos.

- b) Personal Contable: contador titulado colegiado.
c) Personal para Asuntos Legales: abogado colegiado.

TÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS REGIONALES, NÚMERO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 15°.- El Consejo Regional es el órgano de gobierno del CEP en su jurisdicción y está representado por el Consejo Directivo Regional con sede establecida por acuerdo del Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

DEL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES

Artículo 16°.- De los Consejos Regionales:

I Piura	(Piura)
II La Libertad	(Trujillo)
III Lima Metropolitana	(Lima)
IV Junin	(Huancayo)
V Arequipa	(Arequipa)
VI Loreto	(Iquitos)
VII Cusco	(Cusco)
VIII Puno	(Puno)
IX Lambayeque	(Chiclayo)
X Ayacucho	(Huamanga)
XI Tacna	(Tacna)
XII Huánuco	(Huánuco)
XIII Cajamarca	(Cajamarca)
XIV Ucayali	(Pucallpa)
XV Ica	(Ica)
XVI San Martín	(Tarapoto)
XVII Jaén, Amazonas,	(Jaén, San Ignacio, Amazonas)
XVIII Áncash Sierra	(Huaraz)
XIX Áncash Costa	(Chimbote)
XX Huancavelica	(Huancavelica)
XXI Pasco	(Cerro de Pasco)
XXII Tumbes	(Tumbes)
XXIII Moquegua	(Moquegua)
XXIV Lima Provincias	(Huacho)
XXV Apurímac	(Abancay)
XXVI Madre de Dios	(Puerto Maldonado)
XXVII Callao	(Callao)

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 17°.- De la Decana(o) Regional

La Decana Regional tiene las mismas funciones que la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción.

- a) Dirigir las actividades ordinarias del Consejo Regional y cautelar las funciones de sus miembros.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional.
- c) Delegar, en caso de necesidad, a la Vocal I del Consejo Directivo Regional algunas de sus facultades, con cargo a rendir cuenta en sesión de Consejo Directivo Regional.
- d) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Regional y Nacional.
- e) Abrir o cerrar cuentas bancarias, y realizar toda clase de operaciones bancarias o celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú.

De la Secretaria del Consejo Directivo Regional:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Regional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana Regional la agenda de sesiones y citar a los miembros directivos.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Regional y hacer firmar las actas aprobadas.
- d) Ordenar y mantener actualizados los archivos y registros del Consejo Regional.
- e) Difundir los fines y actividades del Consejo Regional, a través de medios de información escritas, radiales, televisivas o informáticos, previo acuerdo del Consejo

- f) Directivo, teniendo presente la dignidad del ser humano, los derechos de la persona y la imagen profesional.
- g) Establecer los actos solemnes del Consejo Regional.
- h) Coordinar con los Comités Asesores Permanentes la difusión y la publicación de sus actividades.
- i) Participar en la elaboración, mantenimiento y publicación periódica del Libro de Registro de Colegiados.
- j) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De la tesorera del Consejo Directivo Regional:

- a) Realizar, en coordinación con la Decana, los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Regional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Regional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Regional para su aprobación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Regional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Directivo Regional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- i) Informar semestralmente el estado de cuenta del Consejo Regional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- k) Apoyar el desarrollo de auditoría externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Regional.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- l) Elaborar y presentar proyectos de inversión para su evaluación y/o aprobación en Consejo Regional y sustentación por la Decana Regional en Consejo Nacional.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores; contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- n) Presidir el Comité de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas a la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De las Vocales I y II del Consejo Regional:

- a) Reemplazar a la Decana Regional en caso de ausencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel regional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Regional, el Consejo Directivo Regional.
- e) Presidir los Comités Permanentes y/o Transitorios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES, DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 18º.- De la Convocatoria a las Sesiones

- a) La sesión es convocada y presidida por la Decana o quien de oficio haga sus funciones.
- b) La convocatoria será por escrito u otros medios que aseguren su recepción, debiendo constar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Las sesiones ordinarias de Consejo Nacional serán convocadas por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y las sesiones, en general, de los demás órganos serán convocadas con una antelación no menor a tres (3) días útiles. Excepcionalmente podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional, con ocho (8) días de anticipación.
- d) El Consejo Nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- e) También se podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros, de acuerdo con la agenda aprobada en ese momento.

- f) El Consejo Directivo Nacional y Regional sesionara ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19º.- De la Sede de las Sesiones

Las sesiones del Consejo Nacional se realizan en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo de Consejo Nacional, en forma descentralizada.

Artículo 20º.- Del Quórum y acuerdos

El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentren presentes en segunda citación.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes.

Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional.

Las Decanas Regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita con cinco días previos a la sesión.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 21º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Nacional.

La presidencia de los Comités Permanentes es asumida por los miembros del Consejo Directivo Nacional. Y son los siguientes:

- a. El Comité de Ética y Deontológico, presidido por la Vicedecana.
- b. El Comité de Asuntos Internos, presidido por la Secretaria I.
- c. El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Secretaria II.
- d. El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- e. El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal I. f. El Comité Científicos e Informes Técnicos, presidido por la Vocal II.
- f. El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Vocal III.
- g. El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal IV. El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal IV.
- h. El Comité de Certificación, presidido por la Vocal II.

Artículo 22º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Regional

La presidencia de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales es asumida por los miembros del Consejo Directivo Regional.

- a. El Comité de Vigilancia Ética y Deontológico, presidido por la Secretaria.
- b. El Comité de asuntos internos, presidido por la Secretaria.

- c. El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- d. El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Tesorera
- e. El Comité Científico e Informes Técnicos, presidido por la Vocal I.
- f. El Comité de Certificación, presidido la Vocal I.
- g. El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Vocal II.
- h. El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal II. I
- i. El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal II.
- j. El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal II.

Artículo 23º.- De las Normas para la Conformación y Funcionamiento

Las normas para la conformación y funcionamiento de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales y el Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a) Cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional.
- b) La permanencia de los miembros de los Comités Permanentes es de un año, al cabo del cual podrán ser ratificados.
- c) Los Comités se instalarán dentro de los quince días posteriores a su conformación.
- d) Los miembros que conforman los comités deben ser miembros hábiles, no tener sanción ética o disciplinaria; asimismo, aquellos que no asistan a más de 3 reuniones consecutivas o 5 alternas se les cesará de sus funciones
- e) Uno de los miembros del Comité actuará como Secretaria, el mismo que podrá suplir a la Presidenta en caso de licencia. La Secretaria es elegida por la mayoría simple de los miembros del Comité.

- f) f) Los Comités presentarán el informe anual sobre el trabajo realizado al Consejo Regional o Nacional respectivamente.
- g) g) Los Comités Permanentes gozan de iniciativa normativa sobre los aspectos técnicos de su competencia, así como para presentar propuestas sobre las materias encargadas ante el Consejo Directivo o Consejo Regional, según corresponda.
- h) h) La presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 24°.- Del Comité de Ética y Deontología

Sus funciones son:

- a) Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y su Reglamento y cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Regional o Consejo Nacional.
- b) Revisar y proponer en Consejo Nacional los cambios al Código de Ética y Deontología en concordancia con la situación actual del país.
- c) Emitir opinión sobre la procedencia de instaurar proceso ético disciplinario a cualquier miembro de la Orden por violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado por el Consejo Regional o Consejo Nacional.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo Regional o Nacional a los miembros de la Orden que incumplen el Estatuto y Reglamento, Código de Ética y Deontología.
- e) Instaurar proceso ético disciplinario a los miembros de la Orden que hayan violado o incumplido del Estatuto,

Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional en su caso.

- f) Defender el prestigio profesional cuando la profesión individual o colectiva sea objeto de agravio.
- g) Emitir opinión motivada en los recursos que en vía de apelación sean puestas en conocimiento por el Consejo Nacional o los Consejos Regionales, por infracción al Código de Ética y Deontología.
- h) Difundir los principios bioéticos y el Código de Ética y Deontología.
- i) Mantener actualizado el libro de registro de denuncias éticas.
- j) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia. Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 25°.- Del Comité de asuntos Internos

Sus funciones son:

- a) Presentar propuestas para optimizar los procesos administrativos del Colegio.
- b) Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Revisar y actualizar los documentos de gestión.

Artículo 26°.- Del Comité de Relaciones Públicas e Institucionales

Sus funciones son:

- a) Recomendar al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional establecer vínculos con instituciones nacionales y extranjeras afines al Colegio.
- b) Opinar sobre la afiliación o desafiliación del Colegio a Organizaciones Profesionales nacionales o internacionales similares.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- c) Colaborar en el planeamiento y desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, cuidando las normas del protocolo.
- d) Informar al Consejo Directivo Nacional y Regional acerca de los organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un representante del Colegio.
- e) e) Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre el Consejo Directivo Nacional y los Regionales.
- f) f) Colaborar en la difusión de los mecanismos para acceder a beneficios que ofrecen las diversas instituciones en aspectos científicos, académicos, culturales, sociales y otros.
- g) g) Contribuir en la elaboración y desarrollo de publicaciones de interés institucional y/o profesional.
- h) Emitir opinión técnica sobre los procesos de registro de colegiación, especialidad, maestría y doctorado.
- i) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- j) Mantener actualizada la página Web institucional.
- k) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional.

Artículo 27°.- Del Comité de Economía

Sus funciones son:

- a) Emitir informes en los casos de disposición de bienes del Colegio de Enfermeros del Perú, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar estudios de factibilidad para el mejor uso de la economía del Colegio.
- c) Emitir opinión sobre iniciativas de gestión o promoción económica financiera en beneficio de la institución, participando en las actividades conducentes a este fin.
- d) Proponer propuestas técnicas en asuntos económicos financieros que favorezcan el desarrollo institucional.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Realizar el estudio de bajas y enajenaciones.

- g) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 28°.- Del Comité de asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios

Sus funciones son:

- a) Cumplir con el trámite y los plazos establecidos para los procedimientos contenciosos disciplinarios, de manera estricta y bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar la investigación en el proceso contencioso disciplinario.
- c) Absolver las consultas sobre faltas o infracciones al Estatuto y Reglamento que sean puestas en su conocimiento por el Consejo Directivo Regional y/o Nacional y emitir opinión en los recursos que en vía de apelación de sanciones se eleven al Consejo Nacional.
- d) Ejercer controles posteriores de los procedimientos éticos disciplinarios y su cumplimiento.
- e) Organizar y mantener el registro y archivo nacional de resoluciones y sanciones a los miembros de la Orden.
- f) Emitir opinión sobre los expedientes enviados por los Consejos Regionales sobre asuntos contenciosos.
- g) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- h) Cumplir con otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 29°.- Del Comité Científico e Informes técnicos

Sus funciones son:

- a) Proponer políticas, líneas de investigación y producción científica en Enfermería.
- b) Coordinar con las Universidades, Instituciones y Asociaciones Científicas de Enfermería a fin de llevar a cabo actividades científicas en las diferentes especialidades.

- c) Diseñar programas de perfeccionamiento para los miembros de la Orden.
- d) Manifiestar criterios sobre los programas de pregrado, posgrado y educación permanente de Enfermería.
- e) Emitir opinión sobre el otorgamiento de auspicio de acuerdo con el reglamento específico.
- f) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- g) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional o Consejo Nacional.

Artículo 30°.- Del Comité de Previsión y asistencia Social para la Enfermera(o)

Sus funciones son:

- a) Realizar los estudios pertinentes e informar al Consejo Directivo Regional y/o Nacional respecto de los planes y los programas de bienestar social para los colegiados.
- b) Proponer la prestación de los servicios a los miembros de la Orden a través de los programas de previsión y asistencia social.
- c) Proponer la realización de estudios actuariales del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y Fondo de Fallecimiento para Familiares Directos de los Miembros de la Orden (FFF).
- d) Promover la integración de los miembros de la Orden.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 31°.- Del Comité de Doctrina y Legislación

Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento filosófico y doctrinario de la profesión.
- b) Difundir y hacer propuestas de modificatorias a la Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

- c) Recopilar, revisar y difundir la legislación vigente vinculada con la profesión y con los fines y objetivos institucionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional los proyectos de reforma legislativa.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 32°.- Del Comité de Distinciones Honoríficas

Sus funciones son:

- a) Evaluar y proponer las distinciones honoríficas a otorgar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento establecido para alcanzar dicho propósito.
- b) Elaborar el Reglamento interno del área de su competencia.
- c) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 33°.- De las Funciones:

- a) Participar en las actividades que realiza el Colegio de Enfermeros del Perú.
- b) Informar a las autoridades de su institución y miembros de la Orden en general los acuerdos, avances y logros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Informar a las autoridades de su Consejo Regional sobre actos que violen las normas del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 34°.- De la Elección de la Delegada(o):

- a) La Decana(o) del Consejo Regional solicitará a la máxima autoridad de Enfermería de la institución la convocatoria para la elección de una delegada.
- b) Los miembros de la Orden reunidos en asamblea eligen por mayoría simple de votos a su representante.
- c) La autoridad de Enfermería informará al Consejo Regional respectivo el nombre de la miembro de la Orden elegida(o) como Delegada(o), debiendo acompañar el acta firmada por los miembros que participaron en la elección.
- d) La representatividad tendrá un periodo de un año la cual puede ser ampliada.
- e) El Consejo Regional emitirá la resolución respectiva.
- f) Las delegadas Institucionales participaran en las reuniones convocadas.

TÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS

Artículo 35°.- De las Causas de las Licencias

Las licencias de los miembros directivos serán por los siguientes motivos:

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- a) Incapacidad física temporal.
- b) Designación temporal que conlleve la representación del Colegio u otra institución de Enfermería o del Estado.
- c) Las licencias que conceda el Consejo Regional y el Consejo Directivo Nacional tendrán vigencia por un periodo no mayor de treinta (30) días, y en casos excepcionales serán evaluados en Consejo Nacional.

Artículo 36°.- Las licencias de Consejo Directivo Nacional:

Se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana será reemplazada por la Vicedecana.
- b) La Vicedecana será sustituida por la Vocal con más tiempo de ejercicio profesional.
- c) La Secretaria I será reemplazada por la Secretaria II y viceversa.
- d) La Tesorera será sustituida por la Vocal II.
- e) Las vocalías que queden vacantes serán cubiertas por los accesorios elegidos.

CAPÍTULO II

DE LAS VACANCIAS

Artículo 37°.- De las Vacancias

Los miembros directivos del Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional dejarán sus puestos vacantes por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad moral, mental y física permanente.
Sanción disciplinaria.
- d) Cambio de residencia temporal.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado.

- f) Negligencia en el ejercicio de su función e incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
- g) Incompatibilidad derivada del desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales.
- h) Designación como funcionario público que requieran dedicación a tiempo y que generen conflicto de interés.

Artículo 38°.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias en el Consejo Regional:

Las licencias de Consejo Directivo Regional se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana(o) Regional será reemplazada(o) por la Vocal I.
- b) La Secretaria(o) o Tesorera(o) del Consejo Regional será sustituida por alguno de sus miembros, mediante elección por mayoría simple.
- c) Las vocalías vacantes serán cubiertas por los accesitarios de la lista electa.
- d) Cuando el Consejo Regional pierde representatividad por la vacancia de tres o más de sus miembros, el Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, convocará a elecciones para culminar el periodo de gestión.

TÍTULO IX

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 39°.- Las rentas del Colegio de Enfermeros del Perú.

Son las siguientes:

- a) Los derechos de inscripción, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que fenezca por cualquier causa.
- c) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- d) Las rentas que se otorguen a su favor.
- e) Los ingresos que se obtengan por la realización de eventos científicos de carácter nacional e internacional, auspicios y otros servicios.
- f) Los honorarios por servicios brindados.
- g) Derechos de habilitación.
- h) Otros recursos generados.

Artículo 40°.- De las rentas del Consejo Directivo Nacional:

- a) Los aportes transferidos de los consejos regionales según los porcentajes establecidos.
- b) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% para el Consejo Directivo Nacional y el 30% para los Consejos Regionales.

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- c) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rigen según tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- d) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- e) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- f) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- g) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.
- h) Los aportes transferidos de los Consejos Regionales según los porcentajes establecidos son los siguientes:

I Piura	10%
II La Libertad	10%
III Lima Metropolitana *	45%
IV Junín	15%
V Arequipa	15%
VI Loreto	10%
VII Cusco	10%
VIII Puno	10%
IX Lambayeque	15%
X Ayacucho	10%
XI Tacna	10%
XII Huánuco	10%
XIII Cajamarca	10%
XIV Ucayali	10%
XV Ica	10%
XVI San Martín	10%
XVII Jaén	10%
XVIII Áncash Sierra	10%
XIX Áncash Costa	10%
XX Huancavelica	10%
XXI Pasco	10%
XXII Tumbes	10%

ESTATUTO Y REGLAMENTO

XXIII Moquegua	10%
XXIV Lima Provincias	10%
XXV Apurímac	10%
XXVI Madre de Dios	10%
XXVII Callao	10%

Artículo 41°.- El Consejo Directivo Nacional está facultado para disponer de un fondo mensual de caja chica, no mayor de una (1) UIT.

Artículo 42°.- Para la contratación de servicios y otros afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a dos (2) UIT, siempre que esté considerado en el presupuesto aprobado.

Artículo 43°.- De las Rentas del Consejo Regional

Son las siguientes:

- a) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30%.
- b) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- c) Donación, legado, subvención o rentas otorgados a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- d) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- e) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- f) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.

Artículo 44°.- Los Consejos Regionales están facultados a disponer de un fondo mensual de caja chica no mayor a 0.7 UIT.

CAPÍTULO II

DE LAS COTIZACIONES DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 45°.- De las cotizaciones de las cesantes

Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales.

Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas.

Artículo 46°.- Del Fondo de ayuda

El 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por:

a.- Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos de los Miembros de la Orden del CEP

El Fondo de Fallecimiento de Familiares Directos de los Miembros de la Orden está constituido por el 6.64% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento.

b.- Fondo de Ayuda Mutua

El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 47°.- De la Disposición del Patrimonio

Para remodelación, ejecución de obras, compras de inmuebles, adquisición de terrenos u otras afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dando cuenta al Consejo Directivo Nacional y más de cinco (5) UIT se requiere la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 48°.- De los Bienes y las Rentas del Colegio de Enfermeros del Perú

Serán administrados por el Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente. Los bienes tangibles serán inventariados después de su adquisición.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 49°.- De las Sanciones

El Colegio de Enfermeros del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) La amonestación verbal o escrita se aplicará cuando la falta sea leve y tiene carácter primario. La aplica el Consejo Regional y

ESTATUTO Y REGLAMENTO

- Consejo Nacional en el caso de sus miembros directivos y no requiere intervención del Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios. La reincidencia en faltas leves da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de suspensión.
- b) La multa se aplicará a los colegiados que incumplan el deber de sufragio en los procesos eleccionarios internos de cualquier naturaleza, incluyendo referéndum y en aquellos procesos eleccionarios en los que el Colegio de Enfermeros del Perú participe por mandato de la ley. El monto de la multa será aprobado por el Consejo Nacional en cada caso y su aplicación estará a cargo del Consejo Regional. La reincidencia da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de amonestación.
 - c) La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas:
 - c.1 Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.2 Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales.
 - c.3 Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos directivos y ejecutivos del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.4 Agravio al honor e imagen de algún miembro directivo de los órganos colegiados del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - c.5 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Nacional o Consejo Regional por sus miembros directivos.
 - c.6 Difusión y publicación por cualquier medio de hechos que atenten en contra de la imagen y prestigio

institucional del Colegio de Enfermeros del Perú y sus directivos.

c.7 Irrogarse indebidamente la representación del Colegio de Enfermeros del Perú.

d) d) La expulsión se aplicará cuando el colegiado incurra en las siguientes faltas:

d.1 Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.

d.2 Por incurrir en actos que atenten contra la formación profesional de Enfermería de acuerdo con la ley.

d.3 Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.

d.4 Uso de la función directiva o de la representación institucional con fines de lucro o de intereses políticos partidarios en beneficio propio o de terceros.

Artículo 50°.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Reglamento a todos los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 51°.

Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo Regional podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración ante el Consejo Regional o ante el Consejo Nacional mediante recurso de apelación.

Las sanciones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional a sus miembros directivos y a las Decanas Regionales solo podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración que se interpondrá ante el mismo Consejo Nacional.

Artículo 52°.- De los Recursos Impugnatorios

Los miembros de la Orden podrán impugnar las resoluciones

que impongan sanciones y/o actos administrativos emitidos por el Consejo Regional y/o Consejo Nacional que afecten sus derechos, haciendo uso de los recursos impugnatorios que establece el Reglamento.

Artículo 53°.- De la Sentencia Judicial

Los Consejos Regionales que tengan conocimiento de sentencias judiciales condenatorias en contra de los miembros de la Orden registrados en sus jurisdicciones, que importen la trasgresión de disposiciones del Estatuto, normas o resoluciones del Colegio de Enfermeros del Perú o inhabilitación para el ejercicio profesional, deberán imponer la sanción y/o anotar la inhabilitación, según corresponda.

Artículo 54°.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso recaída en un miembro de la Orden acarrea la expulsión automática.

En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité o comisión del Colegio sometido a un proceso contencioso disciplinario podrá ser suspendido preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Regional o Nacional según corresponda.

El miembro de la Orden que haya sido objeto de suspensión no podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional o Nacional, ni integrar las diferentes comisiones o comités del Colegio de Enfermeros del Perú, por un periodo no menor de tres (3) años posteriores a la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 55°.- Del Contenido de la Denuncia

La denuncia será presentada por escrito y deberá contener nombres y apellidos, domicilio real del denunciante, las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho que sustenten su denuncia. Asimismo, adjuntará copia de su documento nacional de identidad (DNI) y una copia de los recaudos documentarios pertinentes, certificada o fedateada tratándose de documentos públicos.

Artículo 56°.- Del trámite de la Denuncia

La denuncia se presentará ante la Decana Regional y será derivada al presidente del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Regional, a cuya jurisdicción pertenece el miembro de la Orden. Cuando la denuncia está dirigida contra un miembro del Consejo Directivo Nacional y Decana Regional, esta deberá elevarse al Consejo Nacional y se sujetará al trámite previsto.

Dentro de cinco (5) días a partir del día siguiente de su presentación, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica hará traslado de la denuncia con sus recaudos al denunciado, el que a su vez, en un plazo no mayor a (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica se pronunciará, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia de abrir procedimiento ético disciplinario, debiendo recomendar, si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda. Dicho pronunciamiento será remitido al Consejo Regional o al Consejo Nacional en su caso, a fin de que previa evaluación se emita la resolución correspondiente que dispone abrir el

procedimiento ético disciplinario o en su defecto aquella que declara no ha lugar la denuncia presentada y su archivamiento una vez consentida la resolución.

La resolución que disponga no ha lugar la instauración del proceso disciplinario podrá ser impugnada por el denunciante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnable.

Artículo 57°.- De la Denuncia de Oficio

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del Colegio la comisión de una falta contra las normas de la institución.

El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica podrá acordar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, el inicio de investigación ética sobre un hecho que a su juicio contenga indicios razonables de falta ética.

Artículo 58°.- De la Denuncia ante la autoridad Judicial

Es responsabilidad de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente aquellos hechos que importen la comisión de delito vinculados con el ejercicio profesional o que afecten el patrimonio institucional.

Las denuncias formuladas directamente por los Consejos Regionales deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 59°.- De la No afectación de Prestigio

La simple denuncia o la decisión de instaurar procedimiento contencioso disciplinario no constituyen demérito para el colegiado ni afectación a su prestigio.

Artículo 60°.- De la ampliación de Denuncia

Si en el curso de un procedimiento contencioso disciplinario se advierten indicios razonables de la comisión de falta distinta a la que es materia de investigación, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios podrá solicitar al Consejo Regional y/o Consejo Nacional, según sea el caso, que emita resolución que incluya en la investigación del procedimiento ético disciplinario las nuevas faltas y en su caso a otros sujetos no comprendidos.

La resolución que dispone la inclusión de nuevos sujetos y faltas en el procedimiento ético disciplinario será notificada a las partes y no será impugnabile.

Artículo 61°.- Del Inicio del Procedimiento Disciplinario

El procedimiento ético disciplinario se inicia con la resolución del Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional cuando corresponda. Contra esta resolución no cabe recurso impugnatorio.

Artículo 62°.- De la Naturaleza Reservada del Proceso Contencioso Disciplinario

El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la emisión de la resolución que le ponga fin, debiendo esta hacerse pública cuando imponga sanción de amonestación, suspensión o expulsión.

Artículo 63°.- Del trámite del Procedimiento Contencioso Disciplinario

Emitida la resolución que instaura el proceso ético disciplinario, se notificará al denunciante y al denunciado.

Artículo 64°.- De la Notificación al Denunciado y su apersonamiento

- a) La notificación de la resolución que instaura el proceso contencioso disciplinario precisará que el denunciado dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días, para apersonarse a la instancia, absolver los cargos y formular los descargos así como acompañar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. El denunciado podrá disponer de asesoramiento jurídico.
- b) Una vez notificada la resolución que dispone instaurar procedimiento contencioso disciplinario, el Consejo Regional o el Consejo Nacional, en su caso, dentro de los tres (3) días siguientes, remitirá los antecedentes que motivaron la resolución al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios respectivo, con el fin de que se proceda con la investigación correspondiente.
- c) Los plazos que rigen en el proceso contencioso disciplinario se computan por días hábiles.

Artículo 65°.- De los actos Procesales

- a) El plazo de la etapa de investigación será de treinta (30) días hábiles improrrogables.
- b) Vencido el plazo de la etapa investigatoria dentro de los diez (10) días siguientes, el Comité de Asuntos Contenciosos Disciplinarios evaluará los hechos y actuará las pruebas aportadas por las partes y si lo considera conveniente dispondrá de oficio la actuación de nuevas pruebas y emitirá un informe motivado de los hechos investigados, las conclusiones y recomendación de la sanción a imponerse o la absolución en su caso.
- c) En cualquier estado del proceso, pero antes de que venza el plazo de la etapa investigatoria y previo al informe que deberá emitir el Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios, el miembro denunciado podrá realizar un informe oral como parte de su descargo, en forma personal y o través de un apoderado, debiendo solicitar por escrito

fecha y día para realizar su informe oral.

- d) El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días su informe final al Consejo Regional o Consejo Nacional a fin de que emita la resolución respectiva.

Artículo 66°.- De los Medios Probatorios

En el procedimiento contencioso disciplinario son admisibles todos los medios probatorios permitidos por la ley.

TÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 67°.- De la Finalidad

Las elecciones del Colegio de Enfermeros del Perú en cuanto a su planificación, organización, ejecución, control y revisión se regulan por el presente Reglamento y por las directivas que emita el Comité Electoral Nacional.

Artículo 68°.- De la Periodicidad de las Elecciones

Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales se efectuarán cada tres años, el primer domingo de diciembre del año eleccionario. Los miembros elegidos asumirán el ejercicio de sus funciones la cuarta semana del mes de enero.

La juramentación del Consejo Directivo Nacional se realizará en Lima, y cada Consejo Regional realizará la juramentación de sus miembros en la sede de su jurisdicción.

Los Consejos Regionales remitirán con 75 días de anticipación al acto eleccionario, los padrones de miembros hábiles y no hábiles al Consejo Nacional para la elaboración del Padrón Electoral bajo responsabilidad.

Artículo 69°.- Del Desarrollo del Proceso Eleccionario

El Colegio de Enfermeros del Perú coordinara el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ELECTO

Artículo 70°.- De los Requisito:

Son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo, ser miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.

- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO III

DEL REGLAMENTO ELECTORAL, COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 71°.- Del Proceso Eleccionario

El Colegio de Enfermeros del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la ONPE sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

Artículo 72°.- Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la organización, ejecución, control y supervisión de los procesos electorales. Actúa en forma autónoma y sus acuerdos y/o decisiones son de carácter inapelable.

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, a propuesta de la Decana Nacional, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, considerando el desempeño y trayectoria profesional de sus miembros.

Los cargos del Comité Electoral Nacional son: presidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales y dos (2) suplentes. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Nacional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional elaborará y publicará cuarenta y cinco (45) días antes de las Elecciones el Registro Electoral, tomando como base el Registro de Inscripción depurado y autorizado.

Artículo 73º.- De las atribuciones del Comité Electoral Nacional

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Elaborar el cronograma electoral
- c) Absolver en última instancia las situaciones que presenten los Comités Electorales Regionales.
- d) Dictar las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones.
- f) Establecer el procedimiento para la verificación y depuración de los padrones electorales.
- g) Elaborar el reglamento electoral.
- h) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- i) Solicitar con 75 días de anticipación los padrones electorales actualizados a la fecha del acto electoral, para la elaboración de los planillones electorales.

Artículo 74°.- De la Instalación del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional se instalará inmediatamente después de su designación y juramentación.

Artículo 75°.- Del Quórum

El quórum del Comité Electoral Nacional se formará con tres (3) de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente hará ejercicio del voto dirimente.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 76°.- Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control de los procesos electorales de su jurisdicción. Sus acuerdos son apelables ante el Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Regional está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Los cargos del Comité Electoral Regional son: presidente, secretario, tesorero y un suplente. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Regional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Regional.

Artículo 77°.- De las atribuciones del Comité Electoral Regional

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar a las listas ganadoras de conformidad a lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Consultar al Comité Electoral Nacional las situaciones que se presenten durante el proceso electoral.
- c) Cumplir las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de su jurisdicción.
- e) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Regional para su aprobación.
- f) Informar al Comité Electoral Nacional el resultado del proceso electoral regional y garantizar que los resultados electorales lleguen al Comité Electoral Nacional el mismo día de las elecciones, debidamente lacrados.
- g) Las demás que le confiera las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 78°.- De la Instalación del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional se instalará inmediatamente después de haber sido notificada su designación.

Artículo 79°.- Del Quórum

El quórum del Comité Electoral Regional se formará con el íntegro de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 80°.- De los Candidatos

Los candidatos a los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú solicitarán su inscripción ante el órgano electoral competente en una sola lista, la cual incluirá además dos miembros en condición de accesitarios.

Artículo 81°.- De la Inscripción

Los postulantes a los Cargos Directivos de Consejo Nacional y Consejos Regionales solicitarán su inscripción como tales ante el presidente del Comité Electoral respectivo por escrito, treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral, en lista única, respaldada por la firma de no menos del 10% de colegiados hábiles adherentes, de los cuales para las elecciones del Consejo Nacional no podrá superar el 50% de la lista de adherentes.

Artículo 83°.- Requisitos para la Presentación de Listas

Las listas de candidatos para ser admitidas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los adherentes a una lista de candidatos lo indicarán haciendo figurar nombres y apellidos completos, número de registro del Colegio, número de DNI y firma. Cada colegiado solo podrá respaldar una lista nacional y regional, caso contrario su adhesión será nula.
- b) La solicitud de inscripción, y la relación de candidatos titulares adjunta y que describa el cargo al que postulan, indicando a los candidatos accesitarios, así como al representante o personero legal.
- c) Los recursos del Colegio de Enfermeros del Perú no deben ser utilizados para el financiamiento del presupuesto y plan de campaña electoral.

Artículo 84°.- Del Cumplimiento de los Requisitos:

Las listas de inscripción serán recibidas o devueltas de no

cumplir los requisitos establecidos por el Comité Electoral, teniendo como plazo para una nueva presentación antes del cierre de la etapa de inscripción.

Artículo 85°.- De las Listas

Si se encontraran candidatos inhábiles o listas de adherentes que no reúnan el número requerido, así como toda impugnación verificada, será comunicado por escrito por el Comité Electoral en forma inmediata al personero respectivo, a fin de que se adopten las medidas correctivas.

Artículo 86°.- De la Votación

En caso de no obtenerse el porcentaje de votación prevista de lista nacional, se llevará a cabo una segunda elección únicamente entre los que hubieran obtenido el primer y segundo lugar, proceso que se efectuará dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha del proceso electoral.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN

Artículo 87°.- De la Emisión del Voto

Los miembros de la Orden concurrirán obligatoriamente a depositar su voto en la mesa de sufragio que le corresponda de acuerdo con la nómina o padrón electoral en el que se encuentran registrados.

Artículo 88°.- De la Duración del acto Electoral

Los miembros de mesa una vez constituidos y cumplido el llenado de los documentos electorales pertinentes darán inicio a la votación a las 08:00 horas y cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 89°.- De las Prohibiciones Durante el acto Electoral

- a) Que los miembros de mesa se retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. En este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes, y la acción será registrada en el acta correspondiente.
- b) Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas en los recintos de votación.
- c) Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones.
- d) Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción de voto.
- e) Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.

Artículo 90°.- De las urnas

- a) Las personas que tengan impedimento físico podrán ser acompañadas por una persona de su confianza para ejercer su derecho a sufragio, y tendrán un trato preferencial y personalizado.

Artículo 91°.-De la Votación de transeúntes

Por el carácter obligatorio que tiene el ejercicio electoral, se hace necesario instalar las mesas de votación para transeúntes, de tal modo que los miembros de la Orden que por razones circunstanciales, transitorias o permanentes se encuentren en una sede.

Artículo 92°.- De la Finalización de la Votación

Terminado el acto de sufragio el presidente colocará en el padrón, en el espacio correspondiente la firma de los electores, que no hubiesen votado, la frase: no voto. Extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

CAPÍTULO VI

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 93°.- El número, ubicación y personal de las mesas, así como los respectivos padrones, se establecerán treinta (30) días calendario antes de la fecha eleccionaria y se publicarán veinticinco (25) días calendario antes de la fecha eleccionaria.

Artículo 94°.- En la mesa de sufragio, no podrán votar más de cien (100) colegiados, excepto en la mesa de transeúntes. La numeración de las mesas será correspondiente a los padrones respectivos.

Artículo 95°.- Los colegiados que voten en la mesa de transeúntes presentarán constancia de habilitación profesional.

Artículo 96°.- Cada mesa de sufragio contará con tres miembros titulares (3); un presidente (1); dos secretarios (2) y tres miembros suplentes (3) que en ausencia de los titulares podrán reemplazarlos.

Artículo 97°.- Los miembros de cada mesa de sufragio serán sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva.

Artículo 98°.- No podrán ser miembros de la mesa de sufragio: los candidatos y sus personeros, los miembros de los comités electorales.

Artículo 99°.- El cargo de los miembros de mesa de sufragio es irrenunciable salvo los casos de grave impedimento físico o necesidad de ausentarse del país. Los casos de excusa serán formulados por escrito con la documentación pertinente.

Artículo 100°.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

Artículo 101°.- Contenido del acta de Escrutinio

El acta de escrutinio se levantará en la forma y copias que determine el Comité Electoral Nacional.

Artículo 102°.- De la transmisión de la Información Escrutada

Terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas de sufragio procederán a entregar los resultados finales a los miembros del Comité Electoral con las actas de escrutinio firmadas por los miembros de mesa y personeros de las listas correspondientes.

El Comité Electoral al finalizar el proceso entregará al Personero Oficial el total de las votaciones correspondientes.

Artículo 103°.- De la Publicación de Resultados

El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los Comités Electorales Regionales procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones.

La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete días calendario posteriores al término del acto electoral.

CAPÍTULO VII

DE LAS NULIDADES

Artículo 104.- De la Nulidad de los Votos

Serán nulos los votos en cualquier mesa de sufragio cuando:

- a) Exista suplantación de los miembros de mesa.
- b) La votación se haya efectuado en locales distintos a los previamente determinados.
- c) El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.
- d) Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá a la eliminación de la diferencia en forma aleatoria.
- e) La existencia de votos adulterados sea evidente.

Artículo 105º.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 106º.- De la Declaración de Miembros Directivos Electos

Vencidos los plazos que se precisan en el presente instrumento legal, y resueltos los recursos presentados, el Comité Electoral Nacional mediante resolución declarará electos a los candidatos de una determinada fórmula o lista electoral que haya tenido mayor preferencia electoral.

Artículo 107º.- De la Publicación de la Resolución

Se publicarán las resoluciones que declaren electa a determinada lista que haya obtenido los votos reglamentarios.

Cuando corresponda a la elección de miembros directivos de la representación nacional, Consejo Regional Lima Metropolitana y Consejo Regional Callao, se dispondrá la publicación en el diario oficial. En los casos de las representaciones regionales del interior del país, se publicará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones regionales, debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú para su respectiva validación en la instalación del 1^{er}. Consejo Nacional.